

# ESTRATEGIAS DE PREVENCIÓN FRENTE A SITUACIONES DE VULNERACIÓN DE DERECHOS A ESTUDIANTES

## 1.- ESTRATEGIAS DE INFORMACIÓN Y CAPACITACIÓN

Proteger y resguardar los derechos de niños, niñas y adolescentes (NNA) es una tarea ineludible que compete, en primer lugar, a la familia, con apoyo y participación del conjunto de la sociedad y con el rol garante del Estado, tal como lo establece la Convención sobre los Derechos del Niño, aprobada por la ONU en 1989 y ratificada por Chile en 1990. En este contexto, el espacio escolar adquiere especial relevancia dado su rol educativo, por lo que debe constituirse en un sistema que promueva y garantice una convivencia pacífica, respetuosa e inclusiva, donde la comunidad educativa en su conjunto, asuma una postura de rechazo decidido ante toda forma de maltrato y abuso hacia la infancia y la adolescencia, en el que se establezcan procedimientos claros ante situaciones de vulneración.

La prevención de situaciones abusivas de cualquier tipo que afecten a NNA, es responsabilidad de las y los adultos, lo que supone una serie de desafíos que las comunidades educativas no pueden eludir. Los NNA son sujetos de protección especial en nuestro sistema jurídico, están en proceso de formación y de desarrollo, y las personas adultas tienen la obligación de protegerlos.

El establecimiento educacional tiene como objetivo central formar en el autocuidado (asociado al bienestar, a la valoración de la vida, del propio cuerpo y de la salud) para prevenir todo tipo de abuso, es decir, promover los aprendizajes que permitan que tanto los NNA, como los/as adultos/as de la comunidad educativa, desarrollen herramientas para actuar preventivamente y desplieguen estrategias de autocuidado, de manera permanente y frente a diversos factores de riesgo, incluidos el maltrato.

En este sentido, es relevante que los establecimientos educacionales cuenten con un protocolo de actuación ante las distintas situaciones de vulneración de derechos de niños, niñas y adolescentes. Un **Protocolo de Actuación** es un documento que establece, de manera clara y organizada, los pasos a seguir y los responsables de implementar las acciones necesarias para proteger a un NNA una vez que se detecta o sospecha que ha sido víctima de vulneración de derechos. Este Protocolo debe ser complementado con políticas de autocuidado y prevención, incorporadas en todos los espacios de aprendizaje dentro y fuera del aula. Este debe ser conocido por todos los miembros de la comunidad educativa, particularmente por las familias, las que deben comprometerse a su cumplimiento desde el momento de la matrícula en el establecimiento educativo.

## 1.1 CONCEPTOS

### A. DERECHOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES (NNA)

La **Convención sobre los Derechos del Niño (CDN)** es el tratado internacional adoptado por la Asamblea General de Naciones Unidas el **20 de noviembre de 1989**, que reconoce a todas las personas menores de 18 años como sujetos de pleno derecho. Chile ratificó este convenio internacional el 14 de agosto de 1990.

Los cuatro principios fundamentales de la Convención son:

- La no discriminación.
- El interés superior del niño.
- El derecho a la vida, la supervivencia y el desarrollo.
- La participación infantil.

El Estado es responsable de dar a conocer la Convención y explicar su significado.

### CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO

#### Artículo 1

Para los efectos de la presente Convención, se entiende por niño todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad.

#### Artículo 2

Los Estados Partes respetarán los derechos enunciados en la presente Convención y asegurarán su aplicación a cada niño sujeto a la jurisdicción, sin distinción alguna, independientemente de la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen nacional, étnico o social, la posición económica, los impedimentos físicos, el nacimiento o cualquier otra condición del niño, de sus padres o de sus representantes legales.

Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para garantizar que el niño se vea protegido contra toda forma de discriminación o castigo por causa de la condición, las actividades, las opiniones expresadas o las creencias de sus padres, o sus tutores o de sus familiares.

#### Artículo 3

En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.

Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus

padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.

Los Estados Partes se asegurarán de que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada.

#### **Artículo 4**

Los Estados Partes adoptarán todas las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en la presente Convención. En lo que respecta a los derechos económicos, sociales y culturales, los Estados Partes adoptarán esas medidas hasta el máximo de los recursos de que dispongan y, cuando sea necesario, dentro del marco de la cooperación internacional.

#### **Artículo 5**

Los Estados Partes respetarán las responsabilidades, los derechos y los deberes de los padres, o en su caso, de los miembros de la familia ampliada o de la comunidad, según establezca la costumbre local, de los tutores u otras personas encargadas legalmente del niño de impartirle, en consonancia con la evolución de sus facultades, dirección y orientación apropiadas para que el niño ejerza los derechos reconocidos en la presente Convención.

#### **Artículo 6**

Los Estados Partes reconocen que todo niño tiene el derecho intrínseco a la vida.

Los Estados Partes garantizarán en la máxima medida posible la supervivencia y el desarrollo del niño.

#### **Artículo 7**

El niño será inscrito inmediatamente después de su nacimiento y tendrá derecho desde que nace a un nombre, a adquirir una nacionalidad y, en la medida de lo posible, a conocer a sus padres y a ser cuidado por ellos.

Los Estados Partes velarán por la aplicación de estos derechos de conformidad con su legislación nacional y las obligaciones que hayan contraído en virtud de los instrumentos internacionales pertinentes en esta esfera, sobre todo cuando el niño resultara de otro modo apátrida.

#### **Artículo 8**

Los Estados Partes se comprometen a respetar el derecho del niño a preservar su identidad, incluidos la nacionalidad, el nombre y las relaciones familiares de conformidad con la ley sin injerencias ilícitas.

Cuando un niño sea privado ilegalmente de alguno de los elementos de su identidad o de todos ellos, los Estados Partes deberán prestar la asistencia y protección apropiadas

con miras a restablecer rápidamente su identidad.

#### **Artículo 9**

Los Estados Partes velarán por que el niño no sea separado de sus padres contra la voluntad de éstos, excepto cuando, a reserva de revisión judicial, las autoridades competentes determinen, de conformidad con la ley y los procedimientos aplicables, que tal separación es necesaria en el interés superior del niño.

#### **Artículo 10**

De conformidad con la obligación que incumbe a los Estados Partes a tenor de lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 9, toda solicitud hecha por un niño o por sus padres para entrar en un Estado Parte o para salir de él a los efectos de la reunión de la familia será atendida por los Estados Parte de manera positiva, humanitaria y expeditiva. Los Estados Partes garantizarán, además, que la presentación de tal petición no traerá consecuencias desfavorables para los peticionarios ni para sus familiares.

#### **Artículo 11**

Los Estados Partes adoptarán medidas para luchar contra los traslados ilícitos de niños al extranjero y la retención ilícita de niños en el extranjero.

#### **Artículo 12**

Los Estados Partes garantizarán al niño que esté en condiciones de formarse un juicio propio del derecho a expresar su opinión libremente en todos los asuntos que afecten al niño, teniéndose debidamente en cuenta las opiniones del niño, en función de la edad y madurez del niño.

Con tal fin, se dará en particular al niño oportunidad de ser escuchado en todo procedimiento judicial o administrativo que afecte al niño, ya sea directamente o por medio de un representante o de un órgano apropiado, en consonancia con las normas de procedimiento de la ley nacional.

#### **Artículo 13**

El niño tendrá derecho a libertad de expresión; ese derecho incluirá la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de todo tipo, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o impresas, en forma artística o por cualquier otro medio elegido por el niño.

El ejercicio de tal derecho podrá estar sujeto a ciertas restricciones, que serán únicamente las que la ley prevea y sean necesarias:

- Para el respeto de los derechos o la reputación de los demás; o
- Para la protección de la seguridad nacional o el orden público o para proteger la salud o la moral públicas.

#### **Artículo 14**

Los Estados Partes respetarán el derecho del niño a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión.

Los Estados Partes respetarán los derechos y deberes de los padres y, en su caso, de los representantes legales, de guiar al niño en el ejercicio de su derecho de modo conforme a la evolución de sus facultades.

La libertad de profesar la propia religión o las propias creencias estará sujeta únicamente a las limitaciones prescritas por la ley que sean necesarias para proteger la seguridad, el orden, la moral o la salud públicos o los derechos y libertades fundamentales de los demás.

#### **Artículo 15**

Los Estados Partes reconocen los derechos del niño a la libertad de asociación y a la libertad de celebrar reuniones pacíficas.

No se impondrán restricciones al ejercicio de estos derechos distintas de las establecidas de conformidad con la ley que sean necesarias en una sociedad democrática, en interés de la seguridad nacional o pública, el orden público, la protección de la salud y la moral públicas o la protección de los derechos y libertades de los demás.

#### **Artículo 16**

Ningún niño será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia ni de ataques ilegales a su honra o a su reputación.

El niño tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o ataques.

#### **Artículo 17**

Los Estados Partes reconocen la importante función que desempeñan los medios de comunicación y velarán por que el niño tenga acceso a información y material procedentes de diversas fuentes nacionales e internacionales, en especial la información y el material que tengan por finalidad promover su bienestar social, espiritual y moral y su salud física y mental.

#### **Artículo 18**

Los Estados Partes pondrán el máximo empeño en garantizar el reconocimiento del principio de que ambos padres tienen obligaciones comunes en lo que respecta a la crianza y el desarrollo del niño. Incumbirá a los padres o, en su caso, a los representantes legales la responsabilidad primordial de la crianza y el desarrollo del niño. Su preocupación fundamental será el interés superior del niño.

A los efectos de garantizar y promover los derechos enunciados en la presente Convención, los Estados Partes prestarán la asistencia apropiada a los padres y a los representantes legales para el desempeño de sus funciones en lo que respecta a la crianza del niño y velarán por la creación de instituciones, instalaciones y servicios para el cuidado de los niños.

Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para que los niños cuyos padres trabajan tengan derecho a beneficiarse de los servicios e instalaciones de guarda de niños para los que reúnan las condiciones requeridas.

### **Artículo 19**

Los Estados Partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo.

Esas medidas de protección deberían comprender, según corresponda, procedimientos eficaces para el establecimiento de programas sociales con objeto de proporcionar la asistencia necesaria al niño y a quienes cuidan de él, así como para otras formas de prevención y para la identificación, notificación, remisión a una institución, investigación, tratamiento y observación ulterior de los casos antes descritos de malos tratos al niño y, según corresponda, la intervención judicial.

### **Artículo 20**

Los niños temporal o permanentemente privados de su medio familiar, o cuyo superior interés exija que no permanezcan en ese medio, tendrán derecho a la protección y asistencia especiales del Estado

Los Estados Partes garantizarán, de conformidad con sus leyes nacionales, otros tipos de cuidado para esos niños.

### **Artículo 21**

Los Estados Partes que reconocen o permiten el sistema de adopción, cuidarán de que el interés superior del niño sea la consideración primordial.

### **Artículo 22**

Los Estados Partes adoptarán medidas adecuadas para lograr que el niño que trate de obtener el estatuto de refugiado o que sea considerado refugiado de conformidad con el derecho y los procedimientos internacionales o internos aplicables reciba, tanto si está solo como si está acompañado de sus padres o de cualquier otra persona, la protección y la asistencia humanitaria adecuadas para el disfrute de los derechos pertinentes enunciados en la presente Convención y en otros instrumentos internacionales de derechos humanos o de carácter humanitario en que dichos Estados sean partes.

### **Artículo 23**

Los Estados Partes reconocen que el niño mental o físicamente impedido deberá disfrutar de una vida plena y decente en condiciones que aseguren su dignidad, le permitan llegar a bastarse a sí mismo y faciliten la participación activa del niño en la comunidad.

Los Estados Partes reconocen el derecho del niño impedido a recibir cuidados especiales y alentarán y asegurarán, con sujeción a los recursos disponibles, la prestación al niño que reúna las condiciones requeridas y a los responsables de su cuidado de la asistencia que se solicite y que sea adecuada al estado del niño y a las circunstancias de sus padres

o de otras personas que cuiden de él.

#### **Artículo 24**

Los Estados Partes reconocen el derecho del niño al disfrute del más alto nivel posible de salud y a servicios para el tratamiento de las enfermedades y la rehabilitación de la salud. Los Estados Partes se esforzarán por asegurar que ningún niño sea privado de su derecho al disfrute de esos servicios sanitarios.

#### **Artículo 25**

Los Estados Partes reconocen el derecho del niño que ha sido internado en un establecimiento por las autoridades competentes para los fines de atención, protección o tratamiento de su salud física o mental a un examen periódico del tratamiento a que esté sometido y de todas las demás circunstancias propias de su internamiento.

#### **Artículo 26**

Los Estados Partes reconocerán a todos los niños el derecho a beneficiarse de la seguridad social, incluso del seguro social, y adoptarán las medidas necesarias para lograr la plena realización de este derecho de conformidad con su legislación nacional.

#### **Artículo 27**

Los Estados Partes reconocen el derecho de todo niño a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social.

A los padres u otras personas encargadas del niño les incumbe la responsabilidad primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida que sean necesarias para el desarrollo del niño.

#### **Artículo 28**

Los Estados Partes reconocen el derecho del niño a la educación, y a fin de que se pueda ejercer progresivamente y en condiciones de igualdad de oportunidades ese derecho, deberán en particular:

- Implantar la enseñanza primaria obligatoria y gratuita para todos;
- Fomentar el desarrollo, en sus distintas formas, de la enseñanza secundaria, incluida la enseñanza general y profesional, hacer que todos los niños dispongan de ella y tengan acceso a ella y adoptar medidas apropiadas tales como la implantación de la enseñanza gratuita y la concesión de asistencia financiera en caso de necesidad;
- Hacer la enseñanza superior accesible a todos, sobre la base de la capacidad, por cuantos medios sean apropiados;
- Hacer que todos los niños dispongan de información y orientación en cuestiones educativas y profesionales y tengan acceso a ellas;
- Adoptar medidas para fomentar la asistencia regular a las escuelas y reducir las tasas de deserción escolar.

Los Estados Partes adoptarán cuantas medidas sean adecuadas para velar por que la

disciplina escolar se administre de modo compatible con la dignidad humana del niño y de conformidad con la presente Convención.

Los Estados Partes fomentarán y alentarán la cooperación internacional en cuestiones de educación, en particular a fin de contribuir a eliminar la ignorancia y el analfabetismo en todo el mundo y de facilitar el acceso a los conocimientos técnicos y a los métodos modernos de enseñanza. A este respecto, se tendrá especialmente en cuenta las necesidades de los países en desarrollo.

### **Artículo 29**

Los Estados Partes convienen en que la educación del niño deberá estar encaminada a:

- Desarrollar la personalidad, las aptitudes y la capacidad mental y física del niño hasta el máximo de sus posibilidades;
- Inculcar al niño el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales y de los principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas;
- Inculcar al niño el respeto de sus padres, de su propia identidad cultural, de su idioma y sus valores, de los valores nacionales del país en que vive, del país de que sea originario y de las civilizaciones distintas a la suya;
- Preparar al niño para asumir una vida responsable en una sociedad libre, con espíritu de comprensión, paz, tolerancia, igualdad de los sexos y amistad entre todos los pueblos, grupos étnicos, nacionales y religiosos y personas de origen indígena;
- Inculcar al niño el respeto del medio ambiente natural.

Nada de lo dispuesto en el presente artículo o en el artículo 28 se interpretará como una restricción de la libertad de los particulares y de las entidades para establecer y dirigir instituciones de enseñanza, a condición de que se respeten los principios enunciados en el párrafo 1 del presente artículo y de que la educación impartida en tales instituciones se ajuste a las normas mínimas que prescriba el Estado.

### **Artículo 30**

En los Estados en que existan minorías étnicas, religiosas o lingüísticas o personas de origen indígena, no se negará a un niño que pertenezca a tales minorías o que sea indígena el derecho que le corresponde, en común con los demás miembros de su grupo, a tener su propia vida cultural, a profesar y practicar su propia religión, o a emplear su propio idioma.

### **Artículo 31**

Los Estados Partes reconocen el derecho del niño al descanso y el esparcimiento, al juego y a las actividades recreativas propias de su edad y a participar libremente en la vida cultural y en las artes.



### **Artículo 32**

Los Estados Partes reconocen el derecho del niño a estar protegido contra la explotación económica y contra el desempeño de cualquier trabajo que pueda ser peligroso o entorpecer su educación, o que sea nocivo para su salud o para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social.

### **Artículo 33**

Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas, incluidas medidas legislativas, administrativas, sociales y educacionales, para proteger a los niños contra el uso ilícito de los estupefacientes y sustancias psicotrópicas enumeradas en los tratados internacionales pertinentes, y para impedir que se utilice a niños en la producción y el tráfico ilícito de esas sustancias.

### **Artículo 34**

Los Estados Partes se comprometen a proteger al niño contra todas las formas de explotación y abusos sexuales. Con este fin, los Estados Partes tomarán, en particular, todas las medidas de carácter nacional, bilateral y multilateral que sean necesarias para impedir:

- La incitación o la coacción para que un niño se dedique a cualquier actividad sexual ilegal;
- La explotación del niño en la prostitución u otras prácticas sexuales ilegales;
- La explotación del niño en espectáculos o materiales pornográficos.

### **Artículo 35**

Los Estados Partes tomarán todas las medidas de carácter nacional, bilateral y multilateral que sean necesarias para impedir el secuestro, la venta o la trata de niños para cualquier fin o en cualquier forma.

### **Artículo 36**

Los Estados Partes protegerán al niño contra todas las demás formas de explotación que sean perjudiciales para cualquier aspecto de su bienestar.

### **Artículo 37**

Los Estados Partes velarán porque:

- Ningún niño sea sometido a torturas ni a otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. No se impondrá la pena capital ni la de prisión perpetua sin posibilidad de excarcelación por delitos cometidos por menores de 18 años de edad;
- Ningún niño sea privado de su libertad ilegal o arbitrariamente. La detención, el encarcelamiento o la prisión de un niño se llevará a cabo de conformidad con la ley y se utilizará tan sólo como medida de último recurso y durante el período más breve que proceda;
- Todo niño privado de libertad sea tratado con la humanidad y el respeto que

merece la dignidad inherente a la persona humana, y de manera que se tenga en cuenta las necesidades de las personas de su edad. En particular, todo niño privado de libertad estará separado de los adultos, a menos que ello se considere contrario al interés superior del niño, y tendrá derecho a mantener contacto con su familia por medio de correspondencia y de visitas, salvo en circunstancias excepcionales;

- Todo niño privado de su libertad tendrá derecho a un pronto acceso a la asistencia jurídica y otra asistencia adecuada, así como derecho a impugnar la legalidad de la privación de su libertad ante un tribunal u otra entidad competente, independiente e imparcial y a una pronta decisión sobre dicha acción.

### **Artículo 38**

Los Estados Partes se comprometen a respetar y velar por que se respeten las normas del derecho internacional humanitario que les sean aplicables en los conflictos armados y que sean pertinentes para el niño.

### **Artículo 39**

Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para promover la recuperación física y psicológica y la reintegración social de todo niño víctima de: cualquier forma de abandono, explotación o abuso; tortura u otra forma de tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes; o conflictos armados. Esa recuperación y reintegración se llevarán a cabo en un ambiente que fomente la salud, el respeto de sí mismo y la dignidad del niño.

### **Artículo 40**

Los Estados Partes reconocen el derecho de todo niño de quien se alegue que ha infringido las leyes penales o a quien se acuse o declare culpable de haber infringido esas leyes a ser tratado de manera acorde con el fomento de su sentido de la dignidad y el valor, que fortalezca el respeto del niño por los derechos humanos y las libertades fundamentales de terceros y en la que se tengan en cuenta la edad del niño y la importancia de promover la reintegración del niño y de que éste asuma una función constructiva en la sociedad.

### **Artículo 41**

Nada de lo dispuesto en la presente Convención afectará a las disposiciones que sean más conducentes a la realización de los derechos del niño y que puedan estar recogidas en:

- el derecho de un Estado Parte; o
- el derecho internacional vigente con respecto a dicho Estado.

Todos los niños y niñas tienen derecho a estar informados y a conocer cuáles son sus derechos. La Convención debe difundirse y explicarse de forma que sea fácilmente comprensible para los niños, niñas, adolescentes y adultos.

## B. VULNERACIÓN DE DERECHOS DE NNA

El concepto de “vulneración de derechos” corresponde a cualquier trasgresión a los derechos de niños, niñas y adolescentes establecidos en la Convención de los Derechos del Niño, la cual puede ser constitutiva de delito o no, dependiendo de nuestra legislación. Independientemente de ello, cualquier vulneración de derechos es grave, por lo que los Estados deben realizar todas las acciones destinadas a prevenir estos hechos y a entregar mecanismos de restitución de derechos una vez ya vulnerados.

### c. TIPOS DE VULNERACIÓN DE DERECHOS DE NNA

i. **Maltrato Infantil:** se entiende como todos aquellos actos de violencia física, sexual o emocional, sea en el grupo familiar o en el entorno social, que se cometen en contra de NNA, de manera habitual u ocasional. Las acciones u omisiones que constituyen maltrato infantil privan a los NNA del ejercicio de sus derechos y su bienestar. El maltrato puede ser ejecutado por **omisión** (entendido como falta de atención y apoyo de parte de una persona adulta a las necesidades y requerimientos del NNA, sea en alimentación, salud, protección física, estimulación, interacción social u otro), **supresión** (que son las diversas formas en que se le niega al NNA el ejercicio y goce de sus derechos: por ejemplo, impedirle que juegue o que tenga amigos/as, no enviarlo a la escuela, etc.) o **transgresión** (entendida como todas aquellas acciones o conductas hostiles, rechazantes o destructivas hacia el NNA, tales como malos tratos físicos, agresiones emocionales, entre otros) de los derechos individuales y colectivos, e incluye el abandono completo y parcial.

Dentro del concepto maltrato infantil se establecen distintas categorías, en función de diversas variables:

Tipo de maltrato	Activo	Pasivo
Físico	Abuso físico	Abandono físico
Emocional	Maltrato	Abandono
Sexual	Abuso sexual	

Fuente: UNICEF

**I.1. Maltrato Físico:** cualquier acción no accidental por parte de cuidadores, madres o padres, que provoque daño físico o enfermedad en el NNA, o signifique un grave riesgo de padecerlo. Puede tratarse de un castigo único o repetido y su magnitud es variable (grave, menos grave o leve). Tanto las características de las personas como las circunstancias del hecho, son criterios que permiten establecer la mayor o menor gravedad de las lesiones, considerando, por ejemplo: la edad de los involucrados, la existencia de vínculo de parentesco o subordinación entre víctima y agresor. Así como también, si la agresión

ocurrió como defensa propia, o fue cometida en complicidad con más agresores, etc.

Para identificar la presencia de maltrato físico ha de cumplirse a lo menos uno de los requisitos que se describen a continuación.

Como mínimo, en una ocasión se ha detectado la presencia de alguno o algunos de los siguientes signos o síntomas:

- Las lesiones físicas no son “normales” en el rango de lo previsible en un niño, niña o adolescente, de su edad y características (ya sea por su mayor frecuencia o intensidad, por ser lesiones aparentemente inexplicables o no acordes con las explicaciones dadas por el niño y/o los padres, etc.) o cuyo mecanismo de producción es discordante con la capacidad que tiene el niño(a) por su edad.
- No existen lesiones físicas, pero hay un conocimiento certero de que los padres o tutores utilizan castigo corporal (incluyendo palizas), ya sea porque hay un relato del propio niño, niña o adolescente, de un tercero o de los propios padres o cuidadores.

Frente a la sospecha fundada de los siguientes indicadores físicos por parte de profesional no médico, y para la confirmación de las lesiones encontradas, debe asegurarse la atención médica de inmediato, ya sea en el mismo box donde se está atendiendo al niño, niña o adolescente, o mediante derivación de atención inmediata por parte del profesional.

#### **a) Indicadores físicos**

1. Lesiones cutáneo-mucosas (hematomas y contusiones, equimosis, heridas inciso o contusas, erosiones y pinchazos)

Se localizan en zonas no habituales y no prominentes (área peri ocular, pabellón auricular, mucosa oral, cuello, zonas laterales de la cara, labios, espalda, tórax, nalgas o muslos, área genital). En ocasiones, su forma reproduce la señal del objeto con el cual han sido infringidas (correa, hebilla, regla) y se presentan en diferentes estadios de evolución y/o de cicatrización. Pueden ser:

- moretones en forma de una mano, cuerda, palo, marca de apretón;
- moretones en niños y niñas que no tienen movilidad independiente;
- contusiones en la cara (con la excepción de la frente), la espalda, el abdomen, los brazos, las nalgas, las orejas y las manos;
- magulladuras que se ven fuera de las prominencias óseas;
- múltiples contusiones en grupo y uniformes;
- contusiones en el cuello, que pueden deberse a un intento de estrangulamiento; y
- moretones en tobillos y muñecas, que pueden dar cuenta de haber estado amarrado.

2. Quemaduras

Al presentarse quemaduras, se debe sospechar si:

- La explicación de la lesión está ausente o es inadecuada.
- El niño o niña no tiene movilidad dependiente.
- Las quemaduras están ausentes de salpicaduras y su profundidad es homogénea.

- Se presentan en distintos estadios evolutivos, observándose secuelas en la piel de otras quemaduras anteriores, además de las recientes. Puede tratarse de:
  - quemaduras que se presentan en cualquier área de tejido blando que no se espera que esté en contacto con un objeto caliente en un accidente (por ejemplo, el dorso de las manos, plantas de los pies, las nalgas, la espalda);
  - quemaduras en forma de punta (por ejemplo, cigarrillos, hierro);
  - quemaduras que indican inmersión forzada (por ejemplo, quemaduras en las nalgas, el perineo y las extremidades inferiores), quemaduras en las extremidades en una distribución de guante o calcetín;
  - quemaduras con simetría bilateral (por ejemplo, en las extremidades con una distribución simétrica); y
  - quemaduras en las que se observan bordes nítidos, que reproducen el objeto con que fue quemado (plancha, cigarrillo, radiador, cuerda -por haber estado atado fuertemente-, sartén, en forma de calcetín o de guante si fue por inmersión en líquido caliente).

### 3. Alopecias traumáticas

Al presentarse alopecias, se debe sospechar ante:

- presencia de zonas de pelo sano combinado con zonas de arrancamiento de pelo de forma intencionada, - localización en la zona occipital u occipito-parietal, - diferentes estadios de evolución, manifestados por diferentes larguras de pelo sin explicación aparente, y - diagnóstico diferencial con enfermedades dermatológicas como tiña o alopecia, producto de enfermedades autoinmunes.

### 4. Mordeduras

Las mordeduras que pueden revestir sospecha de maltrato:

- Reproducen la arcada dentaria humana en forma circular. Pueden ser recurrentes (aisladas o múltiples).
- Tienen un diagnóstico que difiere de la mordedura de un perro (>3cm de separación entre la huella de caninos) o de autolesión por padecer un trastorno psíquico.

### 5. Lesiones en las mucosas

- Localizadas generalmente en la mucosa oral: pérdida de dientes; hematomas por introducción de objetos forzosamente.
- Desgarros, hematomas, contusiones en mucosa anal o genital (diferenciar de abuso sexual).

### 6. Lesiones oculares

Lesiones producidas por el impacto directo en el ojo: hemorragias retinianas, desprendimiento de retina, hemorragias vítreas, edema y opacidad corneal, subluxación del cristalino, atrofia del iris.

### 7. Lesiones osteo-articulares

- Fracturas múltiples en distintos estadios evolutivos de consolidación. Asociación con otro

tipo de manifestaciones cutáneas de maltrato.

- En huesos largos: traumatismo en las metáfisis debido a golpes violentos, estiramientos y desplazamientos epifisarios.
- En el cráneo: fracturas producidas por fuertes impactos, asociadas a hematomas subdurales por sacudidas violentas, movimiento de balanceo. El llamado “Síndrome del niño zamarreado”, que se produce cuando la persona sujeta al niño por el tronco o miembros balanceándolo con fuerza y violencia de atrás hacia delante. La cabeza experimenta movimientos de aceleración y desaceleración con roturas vasculares.
- En costillas y vértebras: producidas por mecanismos de hiperextensión o hiperflexión forzadas, o por impacto directo.

#### 8. Lesiones neurológicas

- Hematomas subdurales
- Hemorragias subaracnoideas
- Focos de contusión cerebral
- Hematoma epidural y atrofia cerebral

#### 9. Lesiones viscerales

- Contusión y hematoma pulmonar; contusión esplénica y renal; neumotórax; desgarramiento mesentérico y hepático, etc.

- Síntomas: hinchazón y dolor abdominal, dificultad respiratoria, vómitos y/o

hemorragias.

#### **b) Indicadores comportamentales en la víctima**

- Parece tener miedo a sus padres o cuidadores.
- Cuenta que alguno de sus padres le pega normalmente.
- Se muestra receloso(a) en cuanto al contacto físico con los adultos.
- Se adapta fácilmente con adultos desconocidos.
- Se adapta fácilmente cuando le ingresan en el hospital.
- Demuestra pasividad y comportamiento retraído, tímido, asustadizo; tendencia a la soledad y aislamiento.
- Muestra una actitud de auto culpa y aceptación de los castigos.
- Presenta sentimiento de tristeza y depresión.
- Presenta abuso de drogas y alcohol desde edades tempranas.
- Siente inquietud desmedida por el llanto de otros niños.

#### **c) Indicadores comportamentales en los padres/madres**

- Utilizan una disciplina severa, impropia para la edad del niño, niña o adolescente.
- No dan ninguna explicación con respecto a la lesión, o esta es ilógica, no convincente o contradictoria.
- Parecen no preocuparse por su hijo(a).
- Perciben al niño, niña o adolescente de manera negativa.

- Abusan del alcohol u otras drogas.
- Intentan ocultar la lesión o proteger la identidad de la persona responsable de esta.
- Culpabilizan al cónyuge como causante del maltrato.
- Se contradicen mutuamente ante la causa de la lesión.
- Existe un retraso indebido o sin explicación en buscar y proporcionar atención médica al niño, niña o adolescente.

**i.2. Maltrato Emocional o Psicológico:** se trata del hostigamiento verbal habitual por medio de insultos, críticas, descréditos, ridiculizaciones, así como la indiferencia y el rechazo explícito o implícito hacia el NNA. Se incluye también en esta categoría: aterrorizarlo, ignorarlo o corromperlo. Ser testigo de violencia entre los miembros de la familia es otra forma de maltrato emocional o psicológico.

- **Abandono emocional:** es la falta persistente de respuesta a las señales (llanto, sonrisa), expresiones emocionales y/o conductas de los NNA que buscan proximidad y contacto afectivo, así como la falta de iniciativa de interacción y contacto, por parte de una figura adulta estable.

**Indicadores de maltrato psicológico**

**a) Cambios en la víctima:** Se puede observar en niños, niñas y adolescentes que viven maltrato emocional:

- pesadillas recurrentes con temas similares,
- alto grado de angustia,
- comportamiento marcadamente oposicional, y
- retraimiento.

<b>Indicadores primera infancia (0 - 6 años)</b>	<b>Indicadores segunda infancia (6 - 12 años) y adolescencia</b>
Niños que no fijan la mirada, expresión de mirada perdida (a partir de los 4 meses)	Enfermedades o trastornos psicossomáticos, cefaleas, dolores abdominales, trastornos de la alimentación
No reacciona a la voz (a partir del 5° mes)	Retraso en todas o en algunas áreas madurativas y del desarrollo
No responde al abrazo (a partir del 5° mes)	Disminución de la capacidad de atención

No distingue a la madre, mediante la sonrisa (a partir del 5° mes)	Niños, niñas, adolescentes que asumen responsabilidades de adulto, que hacen de padre/madre de otros niños
Al mostrarle objetos no los intenta coger (a partir de los 7 meses)	Niños y niñas que tienen discursos o conductas demasiado infantiles (chuparse el dedo, mecerse)
No llora cuando la madre lo deja con extraños (a partir de los 12 meses)	Falta de respuesta afectiva hacia los padres
No balbucea (a partir de los 10 meses)	Niños, niñas y adolescentes asustados, atemorizados
No reconoce cuando llaman al papá o mamá y no los busca (a partir de los 18 meses)	Ausencia de respuestas a estímulos sociales
No reconoce su nombre (a partir de los 14 meses)	Inhibición en el juego
No imita gestos sencillos (a partir de los 14 meses)	Ausencia de autoestima
No realiza un juego interactivo (a partir de los 4 años)	Niños, niñas y adolescentes excesivamente complacientes, pasivos,
No identifica partes de su cuerpo cuando se le señalan (ojo, nariz) (a partir de los 2 años )	Excesiva ansiedad o rechazo frente a las relaciones psicoafectivas
No reproduce secuencias de la vida diaria (a partir de los 2 14 años )	Comportamientos repetidamente negativos
No identifica objetos dibujados (a partir de los 2 años)	Escasa capacidad de respuesta a situaciones conflictivas
Niños, niñas con conductas de adultos, hacen de padres y madres	Relaciones sociales escasas y/o conflictivas con sus iguales
Niños, niñas con conductas excesivamente infantiles (chuparse el dedo, mecerse constantemente)	Aislamiento
Niñas, niños tímidos, asustadizos, pasivos (a partir de los 11 meses)	Conductas compulsivas o de autoagresión
Irritabilidad permanente (a partir de los 8 meses)	Intentos de suicidio
Excesiva ansiedad o rechazo frente a las relaciones psicoafectivas	



## **b) Indicadores en los padres, madres o cuidadores(as)**

- Rechazo: el relato que los padres hacen de su hijo o hija implica un menosprecio, una descalificación.
- Utiliza(n) frecuentemente apelativos de desprecio hacia el niño, niña o adolescente y a sus logros. Lo(a) desvalorizan.
- Transmite(n) constantemente al niño, niña o adolescente una valoración negativa de sí mismo(a).
- Trata(n) de manera desigual a los hermanos.
- Se niega(n) a hablar con el niño, niña o adolescente
- Somete(n) al niño(a) a humillaciones verbales y críticas excesivas. Lo(a) insulta(n), se burla(n) de él o ella.
- La madre no nombra al niño, niña o adolescente. En su discurso el niño no tiene un lugar (no dice “mi hijo”). No llama al niño, niña o adolescente por su nombre.
- Identifica(n) negativamente conductas del niño(a) como conductas iguales a las de otra persona (por ejemplo, “Eres igual que tu padre”).
- Atemorizar: se refiere a situaciones en las que se amenaza al niño(a) continuamente con castigos desmedidos. También se puede atemorizar creando hacia él o ella unas expectativas inalcanzables con amenaza de castigo por no alcanzarlas. Amenazar al niño, niña o adolescente con un castigo extremo y siniestro; o a exponerle a la humillación pública. Crear en el niño, niña o adolescente un miedo intenso.
- Mantiene(n) hacia el niño, niña o adolescente expectativas inalcanzables, castigándole por no alcanzarlas. Lo(a) sobre exigen. Asigna(n) al niño, niña o adolescente, responsabilidades excesivas o no adecuadas a su edad.
- Utiliza(n) abuso pedagógico, disciplina excesiva.
- Se burla(n) del niño, niña o adolescente.
- Utiliza(n) gestos y palabras exagerados para intimidar, amenazar o castigar.
- Fuerza(n) al niño, niña o adolescente a elegir entre dos padres enfrentados.
- Exige(n) la respuesta del niño, niña o adolescente a demandas contradictorias de los padres/tutores.
- Aislamiento: se refiere a privar al niño, niña o adolescente de las oportunidades para establecer relaciones sociales.
- Deja(n) al niño, niña o adolescente solo durante largos períodos de tiempo.
- Le niega(n) la relación con adultos.
- Castiga(n) sus iniciativas de relación con otro niño, niña o adolescente. Le prohíbe(n) invitar

a otros niños a su casa.

- Lo(a) sacan de la escuela.
- Le prohíbe(n) participar en actividades de ocio, deportivas o extraescolares.
- Hace(n) del niño, niña o adolescente el objeto exclusivo de la vida del adulto.
- Viven violencia doméstica extrema y/o crónica: se producen de manera permanente situaciones de violencia física y/o verbal intensa entre los padres en presencia del niño(a).
- Utiliza(n) al niño, niña o adolescente como intermediario de descalificaciones mutuas y reproches entre los padres.
- Existe incapacidad de los padres para proteger al niño, niña o adolescente, manteniendo el conflicto en la privacidad de la pareja.

**1.3. NEGLIGENCIA:** se refiere a la falta de protección y cuidado mínimo por parte de quienes tienen el deber de hacerlo. Existe negligencia cuando los/as responsables del cuidado y educación de NNA no atienden ni satisfacen sus necesidades básicas, sean estas físicas, sociales, psicológicas o intelectuales.

#### **Indicadores de negligencia física**

Para poder definir la existencia de negligencia física, debe presentarse uno o varios de los siguientes indicadores, de manera reiterada y/o continua.

##### a) Signos físicos

- Alimentación: no se le proporciona la alimentación adecuada al niño(a). Está hambriento(a) o presenta un bajo peso para su edad, malnutrición o raquitismo.
- Vestimenta: tiene un vestuario inadecuado al tiempo atmosférico. El niño(a) no va bien protegido del frío. Vestuario sucio, roto.
- Higiene: constantemente sucio(a), escasa higiene corporal.
- Cuidados médicos: existe ausencia o retraso importante en la atención médica de los problemas físicos o enfermedades.
- Ausencia de cuidados médicos rutinarios. Retraso de crecimiento y desarrollo. No lleva gafas o prótesis que necesita.
- Supervisión: el niño, niña o adolescente pasa largos períodos de tiempo sin la supervisión y vigilancia de un adulto. Se producen repetidos accidentes domésticos claramente debidos a negligencia por parte de los padres/cuidadores. Visitas repetidas a urgencias del hospital (historia de ingresos).
- Condiciones higiénicas y de seguridad del hogar que son peligrosas para la salud y seguridad del niño(a).
- Área educativa: inasistencia injustificada y repetida a la escuela. Retraso en la adquisición de logros madurativos, problemas de aprendizaje.

##### b) Indicadores comportamentales en el niño, niña o adolescente

- Pide o roba comida.

- Raras veces asiste a la escuela, o se suele quedar dormido(a).
- Dice que no hay nadie que le cuide.
- Tiene tendencia a la apatía, somnolencia y tristeza.
- Manifiesta agresividad y autoagresión.
- Presenta conductas dirigidas a llamar la atención.
- Presenta abuso de drogas y/o alcohol.
- Se ausenta frecuentemente del hogar.
- Participa en acciones delictivas.

c) Indicadores comportamentales en los padres, madres o cuidadores

- Presenta(n) abuso de drogas o alcohol.
- Muestra(n) evidencias de apatía o nulidad.
- Está(n) mentalmente enfermo(s), o con bajo nivel intelectual.
- Manifiesta(n) despreocupación por las enfermedades de su hijo o hija.
- No cumple(n) con los tratamientos médicos de sus hijos(as).
- Presenta(n) exceso de vida social y profesional.
- Compensa(n) con bienes materiales la falta de cuidado general.
- El niño, niña o adolescente es atendido o supervisado por otro niño o personas con dudosa capacidad.

### **Indicadores de negligencia emocional**

Para poder definir la existencia de negligencia psíquica/emocional:

- a) Debe presentarse al menos una de las situaciones anteriores de manera reiterada y/o continua.
- b) Su presencia ha de ser claramente perceptible.

### **Tipos de conductas observables en los padres, madres o cuidadores**

- Ignorar: se refiere a aquellas situaciones en las que hay una ausencia total de disponibilidad de los padres hacia el niño, niña o adolescente, y cuando estos se muestran inaccesibles e incapaces de responder a cualquier conducta de la víctima.
- Falta de respuesta a las iniciativas de apego del niño(a) (por ejemplo, no devolver sonrisas y vocalizaciones, no corresponder a sus abrazos).
- Padres que están preocupados por sí mismos y son incapaces de responder a las conductas del niño, niña o adolescente.
- Frialdad y falta de afecto en el trato de los padres hacia el niño, niña o adolescente.
- No tener en cuenta al niño, niña o adolescente en las actividades familiares.
- Fracaso en proteger al niño(a) de las amenazas externas o no intervenir en favor de este, aun sabiendo que necesita ayuda. No ayudarlo a resolver sus problemas cuando lo solicita.
- No estar pendiente de su evolución global.
- Renuncia por parte de los padres al rol parental y ausencia total de interés por el niño,

niña o adolescente.

- Rechazo a comentar las actividades e intereses del niño, niña o adolescente. Falta de participación en sus actividades diarias.
- No mostrar interés por su evolución escolar.
- Situar al niño, niña o adolescente como instrumento en las relaciones familiares conflictivas.
- Rechazo de atención psicológica: rechazo de los padres/tutores a iniciar un tratamiento de algún problema emocional o conductual del niño, existiendo acceso a un recurso de tratamiento que ha sido recomendado por profesionales competentes.
- Retraso en la atención psicológica: los padres/tutores no proporcionan o no buscan ayuda psicológica para resolver una alteración emocional o conductual del niño, niña o adolescente, ante una circunstancia extrema en la que es evidente la necesidad de ayuda profesional (por ejemplo, depresión severa, intento de suicidio).

**i.4 Abuso Sexual** (será abordado en Protocolo de actuación frente a agresiones sexuales y hechos de connotación sexual que atenten contra la integridad de los y las estudiantes).

**ii. PEORES FORMAS DE TRABAJO INFANTIL** Chile realizó una tipificación de las Peores formas de trabajo infantil (PFTI), comprendiendo dos grandes grupos: **los trabajos intolerables** y **los trabajos peligrosos**.

En el primer grupo se incluye toda actividad que atente contra los derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes. A su vez, los trabajos intolerables se dividen en Explotación Sexual Comercial (ESC) y actividades ilícitas que se asocian a formas contemporáneas de esclavitud.

Los trabajos peligrosos se refieren a situaciones que constituyan un daño físico, moral o mental en los niños, niñas y adolescentes (NNA). Nuevamente se separa a este tipo de trabajo infantil en dos subgrupos; los nocivos por su naturaleza y los que lo son por sus condiciones. Los trabajos nocivos por su naturaleza constituyen acciones que en sí mismas son riesgosas. Los trabajos nocivos por sus condiciones, en cambio, se refieren a los que el contexto en que se llevan a cabo transforma en peligrosos, como son las jornadas extensas o de madrugada, sin medidas de seguridad, entre otras. Por último, existe también el denominado factor de riesgo, que se define como "Todo agente físico, químico, biológico u organizacional, relacionado con el trabajo, que provoca o puede provocar daños a la salud y desarrollo del menor".

## 1.2 CONSIDERACIONES RELEVANTES PARA ENFRENTAR SITUACIONES DE VULNERACIÓN DE DERECHO DE ESTUDIANTE

- a. La familia es la primera responsable de la protección de NNA ante situaciones de vulneración de derecho, responsabilidad que también recae en las instituciones del Estado, la sociedad civil y los establecimientos educacionales: la protección de niños, niñas y adolescentes es una responsabilidad compartida.
- b. La protección de NNA debe formar parte de la visión y misión de cada comunidad educativa. Debe estar señalada explícitamente en el Proyecto Educativo Institucional.
- c. Las situaciones de vulneración de derecho deben ser detenidas de manera eficaz y decidida, a fin de evitar que el NNA continúe siendo dañado. Frente a la sospecha siempre será necesario actuar preventiva y protectoramente para clarificar la situación.
- d. Ante situaciones de maltrato físico, psicológico, y/o negligencia se debe priorizar siempre el interés superior del NNA.
- e. La omisión o minimización de algún hecho o situación, puede aumentar el riesgo de vulneración de los derechos de los NNA y agravar el daño.
- f. Quienes vulneran los derechos de un/a NNA no necesariamente presentan características que permitan identificarlos como tales externamente: una apariencia de adulto ejemplar, responsable y preocupado del bienestar del NNA, es una maniobra que muchos agresores utilizan para encubrir sus faltas y ganar la confianza del entorno.

Es fundamental no dejarse llevar por estas apariencias, que pueden inducir a minimizar o a negar una situación de vulneración de derechos.

- g. El establecimiento educacional, como garante de derechos de niños, niñas y adolescentes debe disponer las medidas para proteger al NNA, activando los protocolos de actuación dispuestos para tal efecto e implementando apoyos pedagógicos y de contención emocional necesarios para acompañar al estudiante en su proceso escolar y medidas o acciones que involucran a madres, padres y/o apoderados del estudiante. Es importante resguardar la intimidad e identidad del estudiante en todo momento, permitiendo que este se encuentre siempre acompañado, si es necesario por sus padres, sin exponer su experiencia frente al resto de la comunidad educativa, ni interrogarlo o indagar de manera inoportuna de los hechos, evitando la revictimización de este.

Se entenderá como **medidas de apoyo pedagógico o psicosocial** aquellas que el establecimiento, ya sea con sus propios recursos, o con el apoyo de terceros, proporciona a un/a estudiante afectado por una situación de vulneración de derechos, con el propósito de favorecer el desarrollo de los aprendizajes y experiencias que le permitan, puedan continuar su trayectoria educativa.

Es importante no confundir la responsabilidad que tiene el establecimiento educacional

con la de los organismos especializados. La función de los establecimientos educacionales **NO ES INVESTIGAR EL DELITO NI RECOPIRAR PRUEBAS SOBRE LOS HECHOS**, sino actuar oportunamente para proteger al NNA, denunciar los hechos y/o realizar la derivación pertinente. Tanto la investigación como el proceso de reparación están a cargo de otros organismos e instituciones especializadas.

- h. Al detectar una vulneración de derechos es imprescindible actuar para interrumpir la situación y facilitar el proceso de reparación; se debe denunciar y/o derivar el caso, **LO QUE NO IMPLICA NECESARIAMENTE DENUNCIAR O IDENTIFICAR A UNA PERSONA ESPECÍFICA**. Lo que se debe denunciar es el hecho, proporcionando todos los datos disponibles, ya que la identificación de el/la o los/as agresores/as y la aplicación de sanciones es tarea del Ministerio Público y Tribunales de Garantía, no del establecimiento educacional.
- i. Cada comunidad educativa tiene la responsabilidad de conocer y articular los recursos disponibles en su contexto o territorio, como los centros de salud, organizaciones vecinales, centros de atención especializada, comisarías, etc., con el fin de generar una red de apoyo que le permita hacer consultas y derivar de manera pertinente.
- j. Según establece el Artículo N° 175, letra e) del Código Procesal Penal las situaciones de maltrato grave, constitutivo de delito (maltrato reiterado y/o con resultado de lesiones, amenazas), **que haya tenido lugar en el establecimiento o que afecte a un/a estudiante**, quienes están obligados a efectuar la denuncia respectiva son **el/la directora/a, inspector/a y los/as profesores/as**.
- k. La ley sobre Violencia Escolar N° 20.536, en el **Artículo 16 d)**, establece la especial gravedad del maltrato ejercido por parte de una persona adulta en contra de un/a niño/a: *“revestirá especial gravedad cualquier tipo de violencia física o psicológica cometida por cualquier medio en contra de un estudiante integrante de la comunidad educativa, realizada por quien detente una posición de autoridad, sea director, profesor, asistente de la educación u otro, así como también la ejercida por parte de un adulto de la comunidad educativa en contra de un estudiante”*. Este Artículo de la Ley de Violencia Escolar, ordena a todos los adultos que forman parte de la comunidad educativa, a informar cualquier situación de violencia.

## **2 TIPOS DE DEVELACIÓN**

- a. El propio niño, niña o adolescente** revela que está siendo o ha sido víctima de vulneración de derecho.
- b. Un tercero** (algún/a compañero/a del NNA afectado, una persona adulta), cuenta que un NNA determinado está siendo o ha sido víctima de vulneración de derecho.
- c. El adulto nota señales** que le indican que algo está sucediendo con un NNA en particular, es decir, identifica conductas que no evidenciaba anteriormente o nota un cambio

*en su comportamiento, en sus hábitos o formas de relacionarse con los demás.*

### **3 CÓMO ACOGER A UN NIÑO, NIÑA O ADOLESCENTE QUE HA SIDO (O ESTÁ SIENDO) VÍCTIMA DE VULNERACIÓN DE DERECHOS**

Cuando una o un adulto detecta una situación de vulneración de derecho se enfrenta al desafío de acoger de manera protectora y segura a un NNA que se encuentra sometido a un profundo sufrimiento y que ha debido enfrentar barreras e inhibidores para hablar, como el miedo, el sentimiento de culpa y la vergüenza. Efectuar preguntas inadecuadas o adoptar una postura que evidencie falta de interés o de preocupación, puede significar una doble victimización en el NNA, reforzando la idea de que nadie lo puede ayudar.

Por ello, siempre es preferible que sea un/a profesional especializado en estas materias (Orientador, psicólogo, asistente social, otros) quien aborde la situación con el NNA. Sin embargo, el o la profesional designado por el establecimiento para estos efectos puede entrevistarlos de manera preliminar, de acuerdo a las siguientes orientaciones:

1. Generar un clima de acogida y confianza.
2. Realizar la entrevista en un lugar privado y tranquilo, con un/a solo/a entrevistador/a.
3. Sentarse al lado y a la altura del NNA.
4. Reafirmar en el NNA que no es culpable de la situación.
5. Reafirmar que hizo bien en revelar lo que estaba pasando.
6. Transmitir tranquilidad y seguridad.
7. No acusar a las y los adultos involucrados ni emitir juicios contra el presunto agresor o agresora.
8. Informarle que la conversación será privada y personal pero que si es necesario para su bienestar, podría informarse a otras personas que lo ayudarán. Plantear que es indispensable tomar medidas para que la situación de vulneración se detenga.
9. Actuar serenamente, evitando mostrarse afectado/a (conmovido/a u horrorizado/a): la entrevistadora o el entrevistador es el adulto que debe contener y apoyar al niño/a.
10. Disponer de todo el tiempo que sea necesario.
11. Demostrar comprensión e interés por su relato.
12. Adaptar el vocabulario a la edad del NNA; si no se le entiende alguna palabra, pedirle que la aclare, no reemplazarla por él o ella.
13. No presionar al niño/a para que conteste preguntas o dudas, no interrumpir su relato.
14. Respetar su silencio y su ritmo para contar su experiencia, no insistir ni exigirle.
15. No criticar, no hacer juicios, ni mostrar desaprobación sobre el NNA y/o el supuesto agresor.
16. No sugerir respuestas.
17. No solicitar que muestre sus lesiones o se quite la ropa.
18. No solicitar detalles de la situación.
19. Ser sincero en todo momento, sin hacer promesas que quizás no se puedan cumplir. No se

puede asegurar, por ejemplo, que el NNA no tendrá que volver a contar lo sucedido ante otro profesional o ante un juez.

**20.** Señalar las posibles acciones futuras, explicando claramente los pasos que se seguirán y lo importante que es hacerlo.

**21.** Dejar abierta la posibilidad de hablar en otro momento, si así lo requiere.

#### **4. REDES DE APOYO Y DERIVACIÓN**

Las principales redes de apoyo y derivación con las que se cuentan para estos casos son las siguientes:

- a) Tribunal de Familia
- b) Policía de Investigaciones
- c) Carabineros de Chile
- d) Oficina de Protección de Derechos (OPD)
- e) CENIM
- f) CESFAM
- g) Programa Habilidades para la Vida
- h) Otras

#### **5. ORIENTACIONES PARA ENFRENTAR SITUACIONES DE VULNERACIÓN DE DERECHOS**

##### **A. Cuando ocurre fuera del establecimiento**

En caso de que los hechos de vulneración de derecho de NNA ocurran en el hogar, por familiares o personas cercanas a su familia, es fundamental que el establecimiento recabe información orientada principalmente a buscar a alguna persona adulta protectora que pueda apoyarlo en el proceso de reparación; puede ser la madre, el padre, un abuelo, madrina u otro, que tenga un vínculo cercano con él o ella y a quien identifique como figura significativa. No siempre es posible contar con este apoyo, pero es un buen punto de partida para dar tranquilidad y confianza al niño o niña.

Entre la recopilación de antecedentes generales que puede realizar el establecimiento educacional, se cuenta la información consignada en el Libro de Clases, entrevistas con el profesor/a jefe, orientador/a u otro/a que pueda aportar datos relevantes, lo que se organiza en un informe que servirá como apoyo al proceso de investigación y al proceso reparatorio realizado por los organismos e instituciones competentes.



## **B. Cuando ocurre al interior de la escuela y/o el/la agresor/a se desempeña en el establecimiento**

Si el maltrato ha ocurrido al interior del establecimiento por parte de algún funcionario/a, existe alta probabilidad de que se mantenga el contacto con su víctima, lo que por sí solo constituye una forma de amenaza que dificultará que el NNA relate lo que está viviendo. Si el presunto agresor o agresora es un adulto de la comunidad educativa, es fundamental disponer medidas para evitar todo contacto de este/a con NNA mientras dure el proceso de investigación. Se aplicará el Protocolo Violencia de un adulto hacia a estudiantes.

Estas situaciones son abordadas en el **PROTOCOLO DE ACTUACIÓN ANTES MALTRATO, VIOLENCIA O AGRESIÓN POR PARTE DE UN ADULTO (PROFESOR/ASISTENTE DE LA EDUCACIÓN/APODERADO) HACIA ESTUDIANTES.**

De acuerdo a nuestra legislación, están inhabilitadas para desempeñarse en establecimientos educacionales y/o tener contacto con niños y adolescentes las personas que hayan sido condenadas por maltrato relevante o delitos sexuales en contra de menores de edad, lo que también deberá ser considerado como requisito para la contratación de personal, revisando el **Registro de Inhabilitaciones para Trabajar con Menores de Edad, por delitos sexuales y por maltrato relevante**, información disponible en:

- Consulta inhabilitaciones por maltrato relevante  
<https://www.registrocivil.cl/principal/servicios-en-linea/consulta-inhabilitaciones>
- Consulta inhabilitaciones por delitos sexuales  
<https://www.registrocivil.cl/principal/servicios-en-linea/inhabilitaciones-para-trabajar-con-menores-de-edad>

## **6. SEGUIMIENTO DE SITUACIONES DE VULNERACIÓN DE DERECHOS**

Esta fase corresponde a aquellas acciones que permiten conocer la evolución de la situación de vulneración de derechos detectada y el efecto de las acciones desarrolladas durante la intervención en los diversos ámbitos de acción señalados anteriormente. Las acciones de seguimiento, ya sean al interior del establecimiento como con las redes de apoyo y de protección, permitirán determinar si la niña o niño afectado por una situación de vulneración de derechos se encuentra o continúa en condición de riesgo o protección. En caso de mantenerse el riesgo, esta fase permitirá definir un nuevo plan de trabajo liderado por el Equipo de Convivencia Escolar, dirigido a resguardar la protección de niñas y niños.

Se realizará seguimiento del caso, implementando las acciones que se consideren necesarias:

- Comunicación con el Tribunal de Familia, para conocer las medidas de protección a implementar por dicho organismo.
- Realización reuniones mensuales con padres y/o apoderados del estudiante involucrado.
- Realización de reuniones periódicas con las redes de apoyo que estén participando en el proceso de diagnóstico o reparación del estudiante afectado.

- Realizaciones de reuniones de evaluación con todos los profesionales que participan en el plan de apoyo psicosocial del estudiante.

## **PROTOCOLO DE ACTUACIÓN ANTE DETECCIÓN DE SITUACIONES DE VULNERACIÓN DE DERECHOS DE LA INFANCIA Y ADOLESCENCIA**

a) Ante la sospecha o certeza de una **vulneración de derechos de las y los estudiantes** el establecimiento educacional asume las siguientes responsabilidades:

- Cualquier persona que **tome conocimiento o sospeche** de una vulneración de derechos, debe informar por escrito a Director del E.E. y/o Encargado de CE sobre los hechos conocidos. (**De forma inmediata**).
- Director y Encargado de Convivencia Escolar son los responsables de activar, en un plazo de 24 horas, las medidas para proteger al niño/a, dando curso al presente protocolo de actuación.
- En caso de una **sospecha** de vulneración de derechos (observación de indicadores en el NNA, rumores o comentarios sin certeza) se hace la denuncia al Tribunal de Familia, en página web solicitando medida de protección.
- Si existen **señales y/o lesiones físicas** el encargado debe llamar a **Carabineros** para el traslado en **forma inmediata** del NNA al centro asistencial Hospital Provincial de Ovalle para que sea examinado.

**IMPORTANTE:** no se requiere de la autorización de la familia, aun cuando esta debe ser informada en forma inmediata. Director debe dar curso a la denuncia ante el Ministerio Público (Fiscalía <http://www.fiscaliadechile.cl/Fiscalia/quienes/formularios.jsp> ), PDI o Carabineros, dentro de las primeras 24 horas, además solicitar medida protección a Tribunal de Familia, mediante oficio conductor e informe correspondiente, **describiendo la situación, sin emitir juicios, y precisando los datos de los involucrados (nombres, RUT y dirección).** <https://oficinajudicialvirtual.pjud.cl>

Director y Encargado de Convivencia Escolar son los responsables de recopilar antecedentes administrativos y otros de carácter general, describiendo la situación sin emitir juicios, para colaborar con la investigación y/o en las medidas que se adopten posteriormente (24 horas).

- **Notificación de los Hechos:** Se procederá a citar a madre, padre o apoderado, vía telefónica de **forma inmediata**, a reunión con Director y Encargado de Convivencia Escolar (puede incorporarse profesional psicólogo) en dependencias del Establecimiento Educacional, para informar los hechos ocurridos y detallar el proceder de la unidad educativa en consideración del protocolo de actuación

correspondiente y las obligaciones legales asociadas. A su vez, se debe señalar que el Establecimiento Educacional otorgará los apoyos pedagógicos y de contención emocional necesarios para acompañar al estudiante en su proceso escolar. Dicha reunión deberá quedar registrada en acta correspondiente.

Junto con lo anterior, es preciso señalar a la familia la obligación del Establecimiento Educacional de denunciar los hechos a las instancias correspondientes y de resguardar la identidad del o los estudiantes involucrados, quienes no expondrán su experiencia frente a la comunidad educativa, ni incurrir en procesos de interrogación sobre los hechos, evitando la re-victimización del o los afectados.

- El establecimiento dispondrá de **medidas pedagógicas y/o psicosociales** hacia el NNA en situación de vulneración de derechos:
  - Coordinación con profesionales externos/as y/o Programa Mejor Niñez para la elaboración de planes de apoyo interdisciplinarios.
  - Proporcionar contención emocional a los/as involucrados/as con los profesionales internos del EE.
  - Realización de visitas domiciliarias para el seguimiento de la trayectoria educativa del estudiante (asistencia, salud, otras).
  - Ejecución de talleres de enfoque de derechos, competencias parentales entre otras temáticas, con toda la comunidad educativa.
  - Planes de acompañamiento en el marco de Decreto 67.
  
- **Seguimiento y acompañamiento del proceso escolar de estudiante(s) afectado(s) (6 meses).**

### Referencias Bibliográficas

- Superintendencia de Educación (2018). ¿Cómo proteger a los estudiantes de maltrato o negligencia. <https://www.supereduc.cl/contenidos-de-interes/como-proteger-a-los-estudiantes-de-mal-trato-o-negligencia/>
- GUÍA CLÍNICA: Detección y primera respuesta a niños, niñas y adolescentes víctimas de maltrato por parte de familiares o cuidadores, MINSAL - UNICEF, 2013.
- Crecer Felices Estrategia nacional para la erradicación del trabajo infantil y protección del adolescente trabajador 2015-2025, Ministerio de trabajo y Previsión Social, 2015.
- Protocolo de Abordaje Institucional de Situaciones de Maltrato Infantil, JUNJI, 2018.
- Convención sobre los Derechos del Niño, ONU - UNICEF, 1989
- Decreto 830 Promulga Convención Sobre Los Derechos Del Niño, Ministerio de Relaciones Exteriores de Chile, 1990.

### Protocolo de actuación en caso de una vulneración de derecho de estudiante

**Ante la sospecha o certeza de una vulneración de derechos de las y los estudiantes el establecimiento educacional**

Cualquier persona que **tome conocimiento o sospeche** de una vulneración de derechos, debe informar por escrito a Director del E.E. y/o Encargado de CE sobre los hechos conocidos. **(De forma inmediata)**.

Director y Encargado de Convivencia Escolar son los responsables de activar, en un plazo de **24 horas**, las medidas para proteger al niño/a, dando curso al presente protocolo de actuación.

Si existen señales y/o lesiones físicas el encargado debe llamar a Carabineros para el traslado en forma inmediata del NNA al centro asistencial Hospital Provincial de Ovalle para que sea examinado. **IMPORTANTE:** no se requiere de la autorización de la familia, aun cuando esta debe ser informada en forma inmediata.

En caso de una **sospecha de vulneración de derechos** (observación de indicadores en el NNA, rumores o comentarios sin certeza) se hace la denuncia al **Tribunal de Familia** solicitando medida de protección.

Director debe dar curso a la denuncia ante el **Ministerio Público (Fiscalía <http://www.fiscaliadechile.cl/Fiscalia/quiernes/formularios.jsp>), PDI o Carabineros**, dentro de las primeras 24 horas, además solicitar medida protección a Tribunal de Familia, mediante oficio conductor e informe correspondiente, describiendo la situación, sin emitir juicios, y precisando los datos de los involucrados (nombres, RUT y dirección). <https://oficinajudicialvirtual.pjud.cl>

El EE dispondrá de medidas pedagógicas y/o psicosociales hacia el NNA:

- Coordinación con profesionales externos/as y/o Programa Mejor Niñez para la elaboración de planes de apoyo.
- Contención emocional a los/as involucrados/as con los profesionales del EE.
- Visitas domiciliarias para el seguimiento de la trayectoria educativa del estudiante (asistencia, salud, otras).
- Talleres de enfoque de derechos, competencias parentales entre otras temáticas, con toda la comunidad educativa.
- Planes de acompañamiento en el marco de Decreto 67.

Citar a madre, padre o apoderado de **forma inmediata**, a reunión con Director(a) y Encargado(a) de Convivencia Escolar en EE, para informar los hechos ocurridos y detallar el protocolo de actuación y los apoyos pedagógicos y psicosociales al estudiante. Registro en acta.

Seguimiento y acompañamiento del proceso escolar de estudiante(s) afectado(s) **(6 meses)**.

Director y Encargado de Convivencia Escolar recopilan antecedentes administrativos y otros de carácter general, describiendo la situación sin emitir juicios, para colaborar con la investigación y/o en las medidas que se adopten posteriormente **(24 horas)**.

**Los antecedentes deben enviarse vía oficio a Jefe DEM, con copia digital a su coordinador o coordinadora de Convivencia Escolar.**